

a efectos de la aplicación de la Ley 7/1981, de 25 de marzo, reguladora del canon sobre la producción de la energía eléctrica, es la que figura en el anexo a la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1982.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

Ley del canon

Relación de potencias por provincias peninsulares
Situación al 31-XII-1981

Provincias	Potencia total a considerar (kW)	Provincias	Potencia total a considerar (kW)
Alava	95.205	Lugo	741.055
Albacete	167.346	Madrid	154.975
Alicante	680	Málaga	408.264
Almería	83.360	Murcia	37.586
Avila	74.028	Navarra	68.086
Badajoz	591.672	Orense	1.667.465
Barcelona	265.010	Oviedo	2.320.128
Burgos	526.008	Palencia	256.295
Cáceres	3.612.430	Pontevedra	106.699
Cádiz	89.032	Salamanca	1.941.549
Castellón	44.388	Santander	406.889
Ciudad Real	230.458	Segovia	7.964
Córdoba	504.726	Sevilla	260.696
Coruña, La	2.189.701	Soria	79.576
Cuenca	313.480	Tarragona	1.634.900
Gerona	129.405	Teruel	1.251.703
Granada	71.382	Toledo	282.082
Guadalajara	602.046	Valencia	624.230
Guipúzcoa	235.513	Valladolid	5.208
Huelva	17.805	Vizcaya	795.144
Huesca	1.154.456	Zamora	1.879.828
Jaén	184.554	Zaragoza	544.544
León	1.699.770		
Lérida	1.635.189		
Logroño	20.948		
		TOTAL	29.993.406

Quinto.—La contratación de la raíz en verde será libre dentro de los límites señalados en el punto primero.

Sexto.—La contratación se hará por toneladas métricas, reñándose en los contratos oficiales correspondientes las fincas, parcelas y superficies en las que haya de cultivarse la raíz.

Séptimo.—Tendrán derecho a contratar todos los cultivadores que en la campaña pasada 1981/82 entregaron cantidades de raíz en verde, amparadas por contrato, aplicándose un aumento en sus contratos de hasta el 22 por 100 de la raíz que entregaron.

Octavo.—Los contratos se formalizarán por triplicado, en modelos oficiales, establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el anexo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de mayo de 1976. Uno de los ejemplares quedará depositado en la industria, otro será entregado al interesado, y el tercer ejemplar será remitido a la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación correspondiente.

Noveno.—Los cultivadores están obligados a entregar al secadero contratante la raíz verde producida y, por otra parte, los secaderos están obligados a recibir la raíz contratada y producida en las fincas objeto del contrato, siendo potestativo de éstos el recibir la raíz después de la fecha del 28 de febrero de 1983.

En las entregas de raíz se admitirá un margen de tolerancia del 10 por 100 en peso respecto a la cantidad reseñada en el contrato.

Décimo.—Los secaderos contratantes estarán obligados, a requerimiento de los cultivadores, a proveer a éstos de cuanta semilla precisen con arreglo a sus contratos.

Undécimo.—Los secaderos de achicoria remitirán quincenalmente a la Dirección Territorial del Duero, durante el tiempo que dure la campaña, partes conteniendo el volumen de raíz verde manipulada.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Secretario general Técnico del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11282 ORDEN de 7 de mayo de 1982 por la que se regula la campaña de producción de achicoria 1981/1982.

Ilustrísimos señores:

La situación del mercado de achicoria tostada y de otros sucedáneos del café, aconseja un prudente incremento en el objetivo de producción nacional de raíz de achicoria en verde, así como una actualización del precio percibido por el agricultor, motivada por el aumento experimentado en sus factores productivos.

Oídos los sectores interesados de cultivadores, secaderos de achicoria y fabricantes de sucedáneos de café, a través de sus organizaciones respectivas y a propuesta del FORPPA,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—La campaña achicoreña abarcará desde la fecha de publicación de la presente disposición hasta el 28 de febrero de 1983.

Segundo.—Se establece como objetivo de producción nacional 12.900 toneladas métricas, distribuidas entre las provincias de Segovia y Valladolid.

La superficie cultivada en estas provincias será la suficiente para alcanzar el objetivo de producción señalado.

Tercero.—La producción total de achicoria será absorbida, en el mercado interior o exterior, bajo la exclusiva cuenta y responsabilidad de los sectores productor y transformador.

Cuarto.—El precio de la raíz en verde será de 6.150 pesetas la tonelada métrica sobre secadero.

11283

REAL DECRETO 929/1982, de 30 de abril, por el que se crea la Comisión Interministerial de Medidas «Antidumping» y Compensatorias.

El Decreto tres mil quinientos veintinueve/mil novecientos setenta, de doce de noviembre creó, con carácter de Organismo Asesor y bajo la dependencia del Ministro de Comercio, la Comisión Interministerial de Valoración.

Entre sus funciones destacan las que le encomendaba el Decreto tres mil quinientos diecinueve/mil novecientos setenta que regulaba las normas de procedimiento para establecer derechos «antidumping» y compensatorios.

La firma por parte de España del Acuerdo de doce de abril de mil novecientos setenta y nueve relativo a la aplicación del artículo sexto del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, implica la denuncia del Acuerdo de mil novecientos sesenta y siete de igual denominación.

En consecuencia, se hace precisa la modificación del citado Decreto tres mil quinientos veintinueve/mil novecientos setenta, con el fin de que cumpla las nuevas funciones que le encomienda el Real Decreto novecientos veinticinco/mil novecientos ochenta y dos, de treinta de abril, por el que se regulan las normas de procedimiento para establecer derechos «antidumping» y compensatorios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, oída la Comisión Interministerial para las Negociaciones Comerciales Multilaterales (GATT), y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con carácter de Organismo asesor del Ministro de Economía y Comercio, se crea la Comisión Interministerial de Medidas «Antidumping» y Compensatorias. El ejercicio de sus competencias se entenderá sin perjuicio de las funciones atribuidas al Ministerio de Hacienda en materia de valor en Aduanas.